



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

DAVID DEL CURTO S.A. (RETIRO)

DFZ-2024-428-VII-PC

Mayo 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental.....	4
4.3.1	Documentos Revisados	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.1	Hecho infraccional N°1	5
5.2	Hecho infraccional N°2	10
5.3	Hecho infraccional N°3	15
5.4	Hecho infraccional N°4	20
5.5	Hecho infraccional N°5	25
5.6	Hecho infraccional N°6	30
6	CONCLUSIONES	36
7	ANEXOS.....	37



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a la unidad fiscalizable “DAVID DEL CURTO S.A. (RETIRO)”, localizada en la comuna de Retiro, Región del Maule, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022, cuya formulación de cargos se realizó mediante la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-069-2022, ambas de esta Superintendencia¹.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES², a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de diciembre del año 2019; enero del año 2020; y, noviembre del año 2021.
2. El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros Aluminio, Cloruros, Hidrocarburos Fijos e Índice Fenol, durante el mes de abril del año 2020.
3. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS, para el parámetro pH en los meses de mayo, junio y julio del año 2020 y en el mes de diciembre del año 2021.
4. El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del parámetro Sólidos Suspensidos Totales en el mes de diciembre del año 2020.
5. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES en relación con su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS), para el parámetro pH en el mes de abril del año 2021 y para el parámetro Poder Espumógeno en los meses de marzo y junio del año 2021.
6. El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS, en los meses de diciembre del año 2020 y abril del año 2021.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 28, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022 de esta Superintendencia. Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que:

- i) El titular declaró “no descarga” durante todo el periodo de vigencia del PdC. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación de la Acción N°4.
- ii) Según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año, lo que coincide con la temporada de producción de manzanas, que es desde marzo a julio de cada año.
- iii) Se verificó que el titular elaboró el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro y que realizó capacitaciones al personal sobre la materia.
- iv) Se verificó que el titular realizó el mantenimiento de los diferentes componentes de la Planta de RILES en marzo de 2023.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 28 acciones que conforman el Programa de Cumplimiento de David del Curto SpA** aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documentos disponibles en el expediente F-069-2022, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3085>

² Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DAVID DEL CURTO S.A. (RETIRO)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Panamericana Sur, Km. 330, comuna de Retiro, Región del Maule.
Provincia: Linares	
Comuna: Retiro	
Titular de la unidad fiscalizable: David del Curto SpA	RUT o RUN: 93.329.000-K
Domicilio titular: -	Correo electrónico: - Teléfono: -



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022	07 de marzo de 2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por David del Curto SpA	Notificada con fecha 10 de marzo de 2023, mediante correo electrónico.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
Programada		
X	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		<input checked="" type="checkbox"/> Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	David del Curto SpA	Enviado con fecha 01 de septiembre de 2023 mediante el Sistema de PdC (Anexo N°3), dentro de plazo.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de diciembre del año 2019; enero del año 2020; y, noviembre del año 2021.</i>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none">- D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.- Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 24-03-2023	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Si bien el titular remitió una copia firmada del PdC aprobado, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 23-03-2023, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC- 1634 (Anexo N°1) y por tanto dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none">- Comprobante electrónico generado por el Sistema digital del SPDC.	Si bien el titular remitió una copia firmada del PdC aprobado, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 01-09-2023, según dan cuenta los Comprobantes Envío Reporte Final, Id Comprobantes: SPDC-2161-2023 y SPDC-2162-2023 (Anexo N°2), y por tanto dentro de plazo.



	conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.			Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró "no descarga" durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación de la Acción N°4. Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará:	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Copia firmada del PdC aprobado.



previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.		<ul style="list-style-type: none"> - Copia de los certificados de monitoreo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Terreno A-23/040734 y A-23/040735, de AGQ CHILE S.A., de la visita realizada con fecha 04-04-2023. - Informes de Terreno A-23/049863 y A-23/049864, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 25-04-2023. - Informes de Terreno A-23/052398 y A-23/052407, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-05-2023. - Informes de Terreno A-23/061718 y A-23/061720, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 24-05-2023. - Informes de Terreno A-23/067037 y A-23/067039, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 05-06-2023. - Informes de Terreno A-23/076904 y A-23/076905, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 27-06-2023. - Informes de Terreno A-23/082634 y A-23/082637, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-07-2023. - Informes de Terreno A-23/092886 y A-23/092887, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 28-07-2023. - Informes de Terreno A-23/094166 y A-23/094174, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 01-08-2023. - Informes de Terreno A-23/103613 y A-23/103615, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 22-08-2023.
---	--	---	---



				<p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia de los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los períodos de abril a agosto de 2023 correspondientes los 2 puntos de descarga existentes, donde se constató la "no descarga" durante todo el periodo.</p> <p>El titular no entregó copia de los informes de ensayo correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo, por lo que se presume que no existen.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.</p>
5	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los 	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 31-03-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <p>- Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro, de fecha 20-03-2023. <i>El objetivo del procedimiento es establecer un protocolo que asegure la adecuada ejecución del programa de monitoreo de la descarga de residuos industriales líquidos generados por la Planta Retiro.</i></p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 20-03-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.</p>



	mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.			
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 17-04-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) acta de asistencia a entrenamiento “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES”, de fecha 12-04-2023. - seis (6) fotografías fechadas que dan cuenta de la realización de la capacitación, de fecha 12-04-2023. - Boleta de Honorarios N°77, de fecha 05-05-2023, de la proveedora Clara Luz Reyes Hormazábal por concepto de Capacitación. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el día 12-04-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>No acompañó en el reporte final único una copia de las presentaciones realizadas, sin perjuicio de ello, los demás medios de verificación informados permiten realizar la evaluación de la acción.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</p>



5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros Aluminio, Cloruros, Hidrocarburos Fijos e Índice Fenol, durante el mes de abril del año 2020 conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS.</i>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> - D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007. 				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró "no descarga" durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de

10



				verificación de la Acción N°4. Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.
8	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los certificados de monitoreo.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Copia firmada del PdC aprobado. - Informes de Terreno A-23/040734 y A-23/040735, de AGQ CHILE S.A., de la visita realizada con fecha 04-04-2023. - Informes de Terreno A-23/049863 y A-23/049864, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 25-04-2023. - Informes de Terreno A-23/052398 y A-23/052407, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-05-2023. - Informes de Terreno A-23/061718 y A-23/061720, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 24-05-2023. - Informes de Terreno A-23/067037 y A-23/067039, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 05-06-2023. - Informes de Terreno A-23/076904 y A-23/076905, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 27-06-2023.



			<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Terreno A-23/082634 y A-23/082637, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-07-2023. - Informes de Terreno A-23/092886 y A-23/092887, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 28-07-2023. - Informes de Terreno A-23/094166 y A-23/094174, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 01-08-2023. - Informes de Terreno A-23/103613 y A-23/103615, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 22-08-2023. <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia de los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los períodos de abril a agosto de 2023 correspondientes los 2 puntos de descarga existentes, donde se constató la "no descarga" durante todo el periodo.</p> <p>El titular no entregó copia de los informes de ensayo correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo, por lo que se presume que no existen.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.</p>
9	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado 	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 31-03-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el <p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro, de fecha 20-03-2023. <i>El objetivo del procedimiento es establecer un protocolo que asegure la adecuada ejecución del programa de monitoreo</i>



	<p>descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		<p>personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p><i>de la descarga de residuos industriales líquidos generados por la Planta Retiro.</i></p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 20-03-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.</p>
10	<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 17-04-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) acta de asistencia a entrenamiento “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES”, de fecha 12-04-2023. - seis (6) fotografías fechadas que dan cuenta de la realización de la capacitación, de fecha 12-04-2023. - Boleta de Honorarios N°77, de fecha 05-05-2023, de la proveedora Clara Luz Reyes Hormazábal por concepto de Capacitación. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el</p>



				<p>día 12-04-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>No acompañó en el reporte final único una copia de las presentaciones realizadas, sin perjuicio de ello, los demás medios de verificación informados permiten realizar la evaluación de la acción.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.</p>
--	--	--	--	--



5.3 Hecho infraccional N°3

Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS, para el parámetro pH en los meses de mayo, junio y julio del año 2020 y en el mes de diciembre del año 2021.</i>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> - D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007. 				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
11	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró "no descarga" durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de



				<p>verificación de la Acción N°4. Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.</p>
12	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los certificados de monitoreo. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia firmada del PdC aprobado. - Informes de Terreno A-23/040734 y A-23/040735, de AGQ CHILE S.A., de la visita realizada con fecha 04-04-2023. - Informes de Terreno A-23/049863 y A-23/049864, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 25-04-2023. - Informes de Terreno A-23/052398 y A-23/052407, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-05-2023. - Informes de Terreno A-23/061718 y A-23/061720, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 24-05-2023. - Informes de Terreno A-23/067037 y A-23/067039, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 05-06-2023. - Informes de Terreno A-23/076904 y A-23/076905, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 27-06-2023.



			<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Terreno A-23/082634 y A-23/082637, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-07-2023. - Informes de Terreno A-23/092886 y A-23/092887, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 28-07-2023. - Informes de Terreno A-23/094166 y A-23/094174, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 01-08-2023. - Informes de Terreno A-23/103613 y A-23/103615, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 22-08-2023. <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia de los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los períodos de abril a agosto de 2023 correspondientes los 2 puntos de descarga existentes, donde se constató la "no descarga" durante todo el periodo.</p> <p>El titular no entregó copia de los informes de ensayo correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo, por lo que se presume que no existen.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°12 del PdC.</p>
13	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado 	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 31-03-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el <p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro, de fecha 20-03-2023. <i>El objetivo del procedimiento es establecer un protocolo que asegure la adecuada ejecución del programa de monitoreo</i>



	<p>descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		<p>personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p><i>de la descarga de residuos industriales líquidos generados por la Planta Retiro.</i></p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 20-03-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.</p>
14	<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 17-04-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) acta de asistencia a entrenamiento “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES”, de fecha 12-04-2023. - seis (6) fotografías fechadas que dan cuenta de la realización de la capacitación, de fecha 12-04-2023. - Boleta de Honorarios N°77, de fecha 05-05-2023, de la proveedora Clara Luz Reyes Hormazábal por concepto de Capacitación. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el</p>



				<p>día 12-04-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>No acompañó en el reporte final único una copia de las presentaciones realizadas, sin perjuicio de ello, los demás medios de verificación informados permiten realizar la evaluación de la acción.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°14 del PdC.</p>
--	--	--	--	--



5.4 Hecho infraccional N°4

Hecho N°4: No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del parámetro Sólidos Suspensidos Totales en el mes de diciembre del año 2020.</i>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> - D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007. 				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
15	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró "no descarga" durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación de la Acción N°4. Por su parte, según consta

20



				<p>en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°15 del PdC.</p>
16	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los certificados de monitoreo. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia firmada del PdC aprobado. - Informes de Terreno A-23/040734 y A-23/040735, de AGQ CHILE S.A., de la visita realizada con fecha 04-04-2023. - Informes de Terreno A-23/049863 y A-23/049864, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 25-04-2023. - Informes de Terreno A-23/052398 y A-23/052407, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-05-2023. - Informes de Terreno A-23/061718 y A-23/061720, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 24-05-2023. - Informes de Terreno A-23/067037 y A-23/067039, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 05-06-2023. - Informes de Terreno A-23/076904 y A-23/076905, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 27-06-2023.



			<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Terreno A-23/082634 y A-23/082637, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-07-2023. - Informes de Terreno A-23/092886 y A-23/092887, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 28-07-2023. - Informes de Terreno A-23/094166 y A-23/094174, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 01-08-2023. - Informes de Terreno A-23/103613 y A-23/103615, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 22-08-2023. <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia de los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los períodos de abril a agosto de 2023 correspondientes los 2 puntos de descarga existentes, donde se constató la "no descarga" durante todo el periodo.</p> <p>El titular no entregó copia de los informes de ensayo correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo, por lo que se presume que no existen.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°16 del PdC.</p>
17	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado 	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 31-03-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el <p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro, de fecha 20-03-2023. <i>El objetivo del procedimiento es establecer un protocolo que asegure la adecuada ejecución del programa de monitoreo</i>



	<p>descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		<p>personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p><i>de la descarga de residuos industriales líquidos generados por la Planta Retiro.</i></p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 20-03-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°17 del PdC.</p>
18	<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 17-04-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) acta de asistencia a entrenamiento “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES”, de fecha 12-04-2023. - seis (6) fotografías fechadas que dan cuenta de la realización de la capacitación, de fecha 12-04-2023. - Boleta de Honorarios N°77, de fecha 05-05-2023, de la proveedora Clara Luz Reyes Hormazábal por concepto de Capacitación. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el</p>



				<p>día 12-04-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>No acompañó en el reporte final único una copia de las presentaciones realizadas, sin perjuicio de ello, los demás medios de verificación informados permiten realizar la evaluación de la acción.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°18 del PdC.</p>
--	--	--	--	--



5.5 Hecho infraccional N°5

Hecho N°5: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES en relación con su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS), para el parámetro pH en el mes de abril del año 2021 y para el parámetro Poder Espumógeno en los meses de marzo y junio del año 2021.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> - D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007. 				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es dable concluir que producto de las superaciones en las fechas identificadas, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i></p>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
19	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único se presentará: - Copia de comprobantes de reporte que genera el RETC	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró “no descarga” durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los</p>



				<p>monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación de la Acción N°4. Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°19 del PdC.</p>
20	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y 	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 31-03-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro, de fecha 20-03-2023. <i>El objetivo del procedimiento es establecer un protocolo que asegure la adecuada ejecución del programa de monitoreo de la descarga de residuos industriales líquidos generados por la Planta Retiro.</i> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 20-03-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°20 del PdC.</p>



	reporte del Programa de Monitoreo.			
21	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 17-04-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) acta de asistencia a entrenamiento “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES”, de fecha 12-04-2023. - seis (6) fotografías fechadas que dan cuenta de la realización de la capacitación, de fecha 12-04-2023. - Boleta de Honorarios N°77, de fecha 05-05-2023, de la proveedora Clara Luz Reyes Hormazábal por concepto de Capacitación. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el día 12-04-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>No acompañó en el reporte final único una copia de las presentaciones realizadas, sin perjuicio de ello, los demás medios de verificación informados permiten realizar la evaluación de la acción.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°21 del PdC.</p>
22	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 10-04-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura N° 6762, de fecha 26-04-2023, del proveedor SOLUCIONES AMBIENTALES COAMBIENT LIMITADA. - Aseguramiento de calidad, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE RILES. <i>El objetivo del programa es asegurar la higiene de los sistemas de ductos en todo su</i>



			<p>durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p><i>flujo para evitar contaminaciones por sobre los límites críticos establecidos en D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES.</i> En el documento se incluye un registro del mantenimiento realizado con fecha 27-03-2023, consistente en una lista de chequeo del estado de los diferentes componentes de la Planta de RILES, descripción del mantenimiento realizado y fotografías de las acciones realizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo Contrato de Trabajo de la Sra. Bárbara Gutiérrez, trabajadora de David del Curto SpA, donde se deja constancia que a partir del 01-04-2023 la trabajadora desempeñará las funciones de mantención de las instalaciones del sistema de RILES del establecimiento, conforme al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro. <p>En base a los medios de verificación entregados, se observa que se realizó el mantenimiento de la Planta de RILES el día 27-03-2023, y cuyo informe contiene todos los aspectos señalados en la acción. Se constata que el mantenimiento de la Planta de RILES se realizó dentro del plazo.</p> <p>Dado lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°22 del PdC.</p>
23	<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del PdC, los cuales deberán ser reportados en la Ventanilla Única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa de Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la</p>	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente.



	<p>Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente “no descarga” en la Ventanilla Única (RETC).</p>	<p>Industriales Líquidos del RETC.</p>	<p>- Factura N°85932, de fecha 23-05-2023, del proveedor AGQ CHILE S.A.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró “no descarga” durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación de la Acción N°4.</p> <p>Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no hubo descarga desde marzo a octubre de dicho año, lo que coincide con la temporada de producción de manzanas, que es desde marzo a julio de cada año.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°23 del PdC.</p>
--	--	--	--



5.6 Hecho infraccional N°6

Hecho N°6: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS, en los meses de diciembre del año 2020 y abril del año 2021.</i>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> - D.S. N° 90, DE 2000, DE MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 208, de fecha 18 de enero de 2007. 				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es dable concluir que producto de las superaciones en las fechas identificadas, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
24	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	En el reporte final único se presentará: - Copia de comprobantes de reporte que genera el RETC	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró "no descarga" durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a</p>



				<p>agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación de la Acción N°4. Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no realizó descargas de residuos líquidos desde marzo a octubre de dicho año.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°24 del PdC.</p>
25	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 31-03-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro, de fecha 20-03-2023. <i>El objetivo del procedimiento es establecer un protocolo que asegure la adecuada ejecución del programa de monitoreo de la descarga de residuos industriales líquidos generados por la Planta Retiro.</i> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 20-03-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°25 del PdC.</p>



26	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 17-04-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) acta de asistencia a entrenamiento “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES”, de fecha 12-04-2023. - seis (6) fotografías fechadas que dan cuenta de la realización de la capacitación, de fecha 12-04-2023. - Boleta de Honorarios N°77, de fecha 05-05-2023, de la proveedora Clara Luz Reyes Hormazábal por concepto de Capacitación. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el día 12-04-2023, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>No acompañó en el reporte final único una copia de las presentaciones realizadas, sin perjuicio de ello, los demás medios de verificación informados permiten realizar la evaluación de la acción.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°26 del PdC.</p>
27	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 10-04-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura N° 6762, de fecha 26-04-2023, del proveedor SOLUCIONES AMBIENTALES COAMBIENT LIMITADA. - Aseguramiento de calidad, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE RILES. <i>El objetivo del programa es asegurar la higiene de los sistemas de ductos en todo su flujo para evitar contaminaciones por sobre los límites críticos establecidos en D.S. N° 90, DE 2000, DE</i>



			<p>descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p><i>MINSEGPRES.</i> En el documento se incluye un registro del mantenimiento realizado con fecha 27-03-2023, consistente en una lista de chequeo del estado de los diferentes componentes de la Planta de RILES, descripción del mantenimiento realizado y fotografías de las acciones realizadas.</p> <p>- Anexo Contrato de Trabajo de la Sra. Bárbara Gutiérrez, trabajadora de David del Curto SpA, donde se deja constancia que a partir del 01-04-2023 la trabajadora desempeñará las funciones de mantención de las instalaciones del sistema de RILES del establecimiento, conforme al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILES Planta Retiro.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se observa que se realizó el mantenimiento de la Planta de RILES el día 27-03-2023, y cuyo informe contiene todos los aspectos señalados en la acción. Se constata que el mantenimiento de la Planta de RILES se realizó dentro del plazo.</p> <p>Dado lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°27 del PdC.</p>
28	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 10-03-2023 Fecha de Término 01-09-2023	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N°73188 y N° 73190, N°73900 y N°73901, N°74732 y N°74733 y N°75515 y N°75516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de abril, mayo, junio y julio de 2023, de los puntos de descarga 1 (packing) y 2 (frigorífico), respectivamente. - Factura N°85932, de fecha 23-05-2023, del proveedor AGQ CHILE S.A.



			<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Terreno A-23/040734 y A-23/040735, de AGQ CHILE S.A., de la visita realizada con fecha 04-04-2023. - Informes de Terreno A-23/049863 y A-23/049864, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 25-04-2023. - Informes de Terreno A-23/052398 y A-23/052407, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-05-2023. - Informes de Terreno A-23/061718 y A-23/061720, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 24-05-2023. - Informes de Terreno A-23/067037 y A-23/067039, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 05-06-2023. - Informes de Terreno A-23/076904 y A-23/076905, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 27-06-2023. - Informes de Terreno A-23/082634 y A-23/082637, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 03-07-2023. - Informes de Terreno A-23/092886 y A-23/092887, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 28-07-2023. - Informes de Terreno A-23/094166 y A-23/094174, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 01-08-2023. - Informes de Terreno A-23/103613 y A-23/103615, de AGQ CHILE S.A., donde constata que en la visita realizada con fecha 22-08-2023.
--	--	--	---



				<p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de abril a julio de 2023 correspondientes a los 2 puntos de descarga existentes dentro del plazo de la acción, donde el titular declaró “no descarga” durante todo el periodo. Cabe mencionar que dicha situación fue verificada por AGQ CHILE S.A., según consta en los informes de terreno de los monitoreos de autocontrol de los periodos de abril a agosto de 2023 que se adjuntaron como medios de verificación. Por su parte, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILes, el titular declaró que no hubo descarga desde marzo a octubre de dicho año.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°28 del PdC.</p>
--	--	--	--	--



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 28, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de David del Curto SpA aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas las acciones, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, CCPDC-1634, de fecha 23-03-2023.
2	Comprobantes de Envío Reporte Final SPDC-2161-2023 y SPDC-2162-2023, de fecha 01-09-2023.
3	Reporte Final del PdC, de fecha 01-09-2023.

